

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es el instrumento que establece los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Regional del Estado de Tabasco y es de observancia obligatoria en el ámbito de la competencia y funciones de sus miembros.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Bitácora ambiental:** Registro público de seguimiento y transparencia del proceso de ordenamiento ecológico;
- II. **COERET:** Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco;
- III. **Convenio de Coordinación:** Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco;
- IV. **Comisiones:** Las comisiones que el COERET establezca de conformidad con los términos y disposiciones a los que se refiere el presente reglamento;
- V. **Invitados:** Las instituciones gubernamentales o académicas, organizaciones de la sociedad civil o personas, que participan en sesiones para el análisis de temas específicos con voz pero sin derecho a voto que tienen elementos importantes para aportar en la toma de decisiones;
- VI. **Invitados permanentes:** Las instituciones gubernamentales o académicas y organizaciones de la sociedad civil, participantes en las sesiones con voz pero sin derecho a voto, que tienen elementos para aportar en la toma de decisiones;
- VII. **Ley:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- VIII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. **Miembros:** Las instituciones gubernamentales y académicas, sectores productivos y organizaciones de la sociedad civil, integrantes de los órganos del COERET;
- X. **OSC:** Las organizaciones de la sociedad civil que tienen como materia de su trabajo al medio ambiente y los recursos naturales del estado de Tabasco;
- XI. **POERET:** Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco;
- XII. **Presidente:** El Presidente del órgano respectivo;

- XIII. **Proceso de ordenamiento ecológico:** Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución y modificación del POERET;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interior del COERET;
- XV. **Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- XVI. **Secretario:** Secretario del órgano respectivo;
- XVII. **Secretaría:** Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del estado de Tabasco; y
- XVIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento se fundamentan en los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y 49 de la Ley, así como en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la elaboración, aprobación e inscripción de los programas regionales de ordenamiento ecológico, así como sus modificaciones.

Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, los miembros del órgano ejecutivo, por mayoría simple, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al presente Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando dicho instrumento.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COERET

Artículo 5. El COERET tiene como objetivo:

- I. Promover que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social, privado y académico, que integran el COERET, se comprometen a trabajar en el ámbito de sus funciones de manera activa y propositiva en la ejecución, seguimiento, evaluación y modificación del POERET;
- II. Promover, difundir y aplicar dentro del ámbito de su competencia el POERET, así como su articulación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe;
- III. Promover la ejecución de un programa que dé seguimiento y establezca un sistema de monitoreo del POERET, ante de la aplicación de las estrategias y criterios de regulación ecológica por las dependencias y entidades de la administraciones pública federal, estatal y municipal, y los particulares que

- pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia federal, estatal o municipal previo a la realización de las mismas;
- IV. Verificar que los resultados del Proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora ambiental en los términos establecidos en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley;
 - V. Evaluar anualmente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas que se apliquen en el Estado en materia de protección al ambiente y del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que para su planeación o toma de decisión se basaron en el POERET; y
 - VI. Analizar y emitir recomendaciones en asuntos específicos que se sometan a consideración por cualquiera de los miembros, así como cualquier comisión y/o el propio COERET.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COERET

Artículo 6. De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y el Convenio Marco de Coordinación, el COERET para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos.

- I. Un órgano ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y modificaciones del Proceso de ordenamiento ecológico; y
- II. Un órgano técnico que será responsable, de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias del Proceso de ordenamiento ecológico.

Una vez integrado el Órgano Ejecutivo, éste nombrará a los integrantes del Órgano Técnico, en una sesión convocada para tal fin.

Artículo 7. Son atribuciones de los órganos ejecutivos y técnico del COERET las que se establecen en el Convenio Marco de Coordinación y las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los órganos a los que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento, estarán integrados por un representante de cada una de las partes señaladas en el artículo 49 de la Ley y tendrán un Presidente y un Secretario.

El órgano ejecutivo además estará integrado por un representante del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental y el órgano técnico por miembros permanentes.

Artículo 9. El órgano técnico estará integrado por un representante de cada una de las partes señaladas en el artículo 49 de la Ley, un representante del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental, un representante por cada sector productivo, un representante de las instituciones de educación superior con estudios en materia ambiental, un representante de las organizaciones de la sociedad civil y estará presidido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría.

Las Secretarías de los órganos ejecutivo y técnico, serán asignadas, por consenso, aun miembro de cada órgano correspondiente.

Artículo 10. Cada representante de los miembros deberá nombrar un suplente y se deberá de notificárselo al Presidente del órgano respectivo. Solo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente correspondiente podrán cubrir las funciones del representante titular y en el caso de los Presidentes, su suplente deberá de ser un nivel jerárquico inmediato inferior.

En el caso del órgano técnico la asistencia de los integrantes es importante para la continuidad y agilidad en los trabajos del mismo por la complejidad y naturaleza del proceso.

Artículo 11. Es responsabilidad de cada titular y suplente, mantenerse al corriente de la información presentada en sesiones o enviada de manera digital.

En el caso del órgano técnico al darse dos faltas consecutivas injustificadas de un titular o suplente en el término de un año a las sesiones, el órgano ejecutivo le solicitará al sector o dependencia que nombre otro representante titular y suplente.

Artículo 12. Son funciones del Presidente de cada órgano del COERET:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
- II. Representar al COERET en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Programar el calendario de las sesiones ordinarias, en coordinación con el Secretario;
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Invitar a las autoridades de las instituciones involucradas en los temas a tratar en las sesiones, cuando estas no sean miembros o invitados permanentes del órgano, e informarles de las resoluciones tomadas al respecto;
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del COERET;
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del COERET, a sesiones extraordinarias;
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los integrantes del COERET, a personas, representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XI. Presentar ante el COERET un informe anual de las acciones y el programa anual de trabajo;
- XII. Proponer o recomendar la creación de grupos de trabajo, para dar seguimiento a los casos que por su importancia así se determinen;
- XIII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente; y
- XIV. Las demás que el COERET le asigne.

Artículo 13. Son funciones del Secretario de cada órgano:

- I. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo y del informe anual del COERET;
- II. A petición del Presidente convocar a las sesiones del COERET con una anticipación de 7 días naturales previos a su celebración en caso de ser ordinarias y de 2 días hábiles, en caso de ser extraordinarias;
- III. Formular, sujetar a la aprobación de los asistentes, y enviar vía electrónica las actas de las sesiones a cada uno de los miembros del COERET;
- IV. Notificar oportunamente a los miembros del COERET la cancelación de sesiones, debiendo justificar tal hecho;
- V. Recibir y coordinar con el Presidente la incorporación de propuestas y observaciones al calendario de sesiones y la orden del día que le hagan llegar a los miembros del COERET por medio de la convocatoria respectiva;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos de la orden del día;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados, los compromisos realizados y el seguimiento de los mismos;
- VIII. Remitir el informe anual de las acciones y el programa anual de trabajo a los miembros del COERET; y
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el COERET para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 14. Son facultades de los miembros del COERET para garantizar su adecuado funcionamiento:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proporcionar la información que se solicite conforme a competencia, de acuerdo con el estado que guarde el Proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Emitir en tiempo y forma de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre temas del orden del día;
- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del POERET;
- V. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día,
- VI. Proponer al Presidente, en caso de ser necesarios, la realización de sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de competencia del COERET;
- VII. Aprobar y firmar las actas de cada sesión;
- VIII. Revisar y aprobar el informe anual; y
- IX. Las demás que el Presidente considere pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones con el visto bueno del órgano ejecutivo.

Artículo 15. El presidente y el secretario del Órgano Ejecutivo, además de las funciones contenidas en los artículos 8 y 12 del presente Reglamento, enviarán la información necesaria a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría, para realizar las siguientes acciones, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y el acuerdo de coordinación respectivo:

- I. Elaborar y mantener actualizada la Bitácora ambiental;
- II. Incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de ordenamiento ecológico a la Bitácora ambiental;
- III. Presentar los planteamientos y observaciones recibidas durante la consulta pública ante el COERET, para su conocimiento;
- IV. Dar seguimiento al Proceso de ordenamiento ecológico a partir de los indicadores ambientales; y
- V. Disponer en medios de almacenamiento y difusión con los que cuenta la Secretaría, en versión impresa y digital la información referente al Proceso de ordenamiento ecológico, para su consulta.

Artículo 16. Los representantes de los gobiernos municipales como parte del COERET, deberán de:

- I. Aportar los elementos técnicos de su competencia que sean necesarios para la realización de los trabajos del Proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Difundir los avances y resultados del Proceso de ordenamiento ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad; y

- IV. En la instrumentación del POERET, promover que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen, dentro de su competencia, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del mismo.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COERET

Artículo 17. En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y el Convenio Marco de Coordinación, el órgano estará compuesto por:

I. **Por el Gobierno Federal**

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
Un representante de la Comisión Nacional Forestal;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
y
Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. **Por el Gobierno Estatal**

Un representante de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
Un representante de la Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Y Turismo;
Un representante de la Secretaría de Salud;
Un representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
Un representante de la Secretaría de Educación; y
Un representante de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Tabasco.

III. **Por el Gobierno Municipal**

El órgano ejecutivo deberá de convocar cuando sea necesario o los temas así lo ameriten, a los H. Ayuntamientos involucrados.

IV. Por la Sociedad Civil

Un representante del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental.

Artículo 18. Los representantes de los miembros mencionados en el artículo anterior, adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones del COERET.

Artículo 19. El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar el Programa anual de trabajo, el cual deberá de cumplir con lo ordenado en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Verificar que el Proceso de ordenamiento ecológico se lleve a cabo conforme a lo establecido en los Capítulos Segundo, Cuarto y Noveno del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley;
- III. Promover la información relacionada con los planes y programas de ordenamiento ecológico a los miembros;
- IV. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de prioridades ambientales regionales que deberán ser considerados en el Proceso de ordenamiento ecológico;
- V. Solicitar al órgano técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para toma de decisiones en el Proceso de ordenamiento ecológico;
- VI. Analizar las propuestas que se generen por el órgano técnico, para determinar su integración al POERET;
- VII. Analizar y aprobar los lineamientos ambientales que propongan el modelo de ordenamiento ecológico, para promover la sustentabilidad del desarrollo del Estado;
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del POERET;
- IX. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial, con los lineamientos ecológicos y las ecológicas del POERET;
- X. Promover la instrumentación, seguimiento y evaluación del POERET; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del COERET.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COERET

Artículo 20. En congruencia con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, los miembros permanentes del órgano técnico serán:

I. **Por el Gobierno Federal**

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
Un representante de la Comisión Nacional Forestal;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

II. **Por el Gobierno Estatal**

Un representante de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
Un representante de la Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Y Turismo;
Un representante de la Secretaría de Salud;
Un representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
Un representante de la Secretaría de Educación; y
Un representante de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Tabasco.

III. **Por el Gobierno Municipal**

Un representante de cada uno de los municipios de la entidad.

IV. **Por la Sociedad Civil**

Un representante del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental; y
Un representante del Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad A.C.

V. Por el Sector Académico

Un representante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
Un representante de la Universidad Politécnica del Centro;
Un representante de la Universidad Politécnica del Golfo de México;
Un representante de la Universidad Politécnica Mesoamericana;
Un representante de la Universidad Intercultural; y
Un representante del Tecnológico Superior de Comalcalco.

VI. Por los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola

Un representante de la Comisión Orgánica de Asuntos Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero;
Un representante de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;
Un representante de la Unión Ganadera Regional de Tabasco; y
Un representante de la Unión Regional Agrícola de Productores de Plátano de la Sierra.

VII. Por las actividades extractivas

Un representante de la Planta Cemento, HOLCIM – APASCO.

VIII. Por los asentamientos humanos

Un representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; y
Un representante de la Coordinación Estatal para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

IX. Por las cámaras empresariales

Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Villahermosa;
Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación; y
Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco, AC.

X. Por los colegios profesionales de la región

Un representante del Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.;
Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles y la Sustentabilidad, A.C.; y
Un representante de La Barra Tabasqueña de Abogados.

XI. Por comunicaciones y transportes

Un representante de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

Artículo 21. Los representantes de los miembros e invitados, permanentes y temporales, participantes en los dos órganos del COERET, deberán preferentemente:

- I. Contar con experiencia en el tema de manejo de recursos naturales o planeación territorial o con publicaciones en el tema de manejo de recursos naturales o de planeación territorial; y
- II. Conocer el área de estudio.

Artículo 22. El órgano técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que el proceso de ordenamiento ecológico se lleve conforme a lo establecido en los capítulos Segundo, Cuarto y Noveno del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley;
- II. Promover la gestión ante las instancias correspondientes la realización de los estudios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del POERET, y la modificación, en su caso, sean congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe;
- III. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- V. Dar seguimiento a la vigencia de lineamientos, estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- VI. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos formulados para la ejecución del POERET. La revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los mismos;
- VII. Dar seguimiento y evaluación de la vigencia de los escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región;
- VIII. Proponer o revisar el Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;
- IX. Proponer al órgano ejecutivo la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado, en los términos establecidos en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- X. Supervisar y promover que la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la Bitácora ambiental y cumpla con lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- XI. Presentar los resultados de las actividades realizadas en sesiones, al órgano ejecutivo; y

- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones con aprobación del órgano ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COERET

Artículo 23. Las sesiones del COERET serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. Serán sesiones ordinarias las programadas por los órganos en su calendario de trabajo aprobado en sesión:

- I. Las que se realicen durante el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- II. Realizada la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el POERET:
 - a) Las que realice el órgano ejecutivo al menos una vez al año; y
 - b) Las que realice el órgano técnico al menos una vez al año.

Estas sesiones podrán ser realizadas de manera conjunta.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con tres días de anticipación, y en caso de urgencia extrema por su naturaleza o importancia que demande una discusión inmediata, con mínimo de 24 horas de anticipación.

El Presidente, conjuntamente con el Secretario, definirá si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria o bien, si deban abordarse durante una sesión extraordinaria.

Artículo 26. Las convocatorias para las sesiones del COERET deberán contener fecha, lugar, hora y deberán de ser firmadas por el Presidente o Secretario y se enviarán al titular y suplente, por vía electrónica o impresa.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

Artículo 27. El Presidente, deberá declarar el quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno del total de integrantes del órgano respectivo.

Cuando no se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior, tratándose de sesiones ordinarias, esta podrá declararse con carácter de informativa, y se convocará nuevamente a realizarse dentro de los siguientes 5 días hábiles, cuando se considere que existen temas que deben ser concluidos y votados. En el caso de

las extraordinarias las cuales deberán de convocarse nuevamente para su realización en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 28. En las sesiones COERET, podrán ser invitadas a participar especialistas y expertos de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar.

CAPÍTULO VII DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 29. Los acuerdos se tomarán, preferentemente, por consenso de los miembros. Cuando no se alcance el consenso con los fundamentos técnicos presentados, se sujetará a votación de los miembros del órgano ejecutivo, siempre que se encuentran presentes la mitad más uno y de presentarse un empate, el Presidente del órgano tendrá voto de calidad.

En las sesiones del órgano ejecutivo, los integrantes del órgano técnico y los invitados a las sesiones del órgano respectivo solo tendrán voz.

En las sesiones conjuntas, de no alcanzarse el consenso, votarán los miembros de ambos órganos y en caso de empate, el Presidente del órgano ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Las propuestas el órgano técnico enviará al órgano ejecutivo su propuestas o conclusiones respecto de los temas o asuntos a su encargo, y este último podrá pedir revisión o ampliación de esas conclusiones o acuerdos. En caso de que el órgano ejecutivo no logre llegar a un acuerdo, el Presidente del órgano ejecutivo será el encargado de establecer la decisión final sobre el desacuerdo.

Artículo 31. Al término de cada sesión de los órganos del COERET, el Secretario levantará acta donde consten los asuntos tratados, acuerdos y compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los representantes de los miembros.

Artículo 32. El archivo documental del COERET que formará parte de la Bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del Presidente y/o Secretario del órgano correspondiente y deberá incluir las listas de asistencias, orden del día, minutas, documentos aprobados por el órgano y en general, toda aquella información vinculada con el proceso de ordenamiento ecológico.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICO

Artículo 33. Los órganos del COERET, podrán acordar grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones que les asigna el presente Reglamento y que requieran de análisis específico y de mayor precisión a la que pueda alcanzarse en las reuniones del órgano.

Artículo 34. Los grupos de trabajo durarán todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creados.

Artículo 35. Las resoluciones de los grupos de trabajo tendrán carácter técnico y propositivo mismas que serán sometidas a consideración del órgano técnico, en primera instancia y del órgano ejecutivo en segunda instancia, para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento es de carácter interno y entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el órgano ejecutivo.